



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.*

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece en su artículo 3 que "la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente" y que "el régimen de compensación con horas complementarias será como máximo de una hora complementaria por cada período lectivo, y únicamente podrá computarse a partir de los mínimos a los que se refiere el apartado anterior".

En aplicación de lo previsto en la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, se hace preciso adaptar la jornada laboral del personal docente, razón que hace necesario a su vez modificar la normativa vigente al respecto en el Principado de Asturias.

El apartado III.3 del anexo a la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias regula los horarios del profesorado, dedicándose el apartado III.3.1 a la distribución del horario (apartados 102 a 130) y el apartado III.3.2 a los períodos de guardia del profesorado (apartados 131 a 137). Tales apartados han de ser objeto de modificación, en cumplimiento de la citada normativa estatal.

En su virtud, visto el Decreto 74/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los artículos 32 a 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de Régimen jurídico de la Administración, oídas las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Docente y la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma y previo informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, por medio de la presente

#### RESUELVO

*Artículo único.*—Modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

La Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias queda modificada como sigue:

*Uno.*—El apartado 104 queda redactado de la siguiente forma:

"104. La suma de la duración de los períodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario del profesorado, será de veintisiete horas semanales."

*Dos.*—El apartado 105 queda redactado de la siguiente forma:

"105. Las restantes horas, hasta completar las treinta de dedicación al Instituto, le serán computadas mensualmente a cada profesor por la Jefatura de Estudios y podrán comprender las siguientes actividades:

- Asistencia a reuniones de Claustro.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Períodos de recreo del alumnado.
- Otras actividades complementarias y extraescolares."

*Tres.*—El apartado 106 queda redactado de la siguiente forma:

"106. Dentro de las veintisiete horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima diaria no podrá ser inferior a cuatro horas".

*Cuatro.*—El apartado 108 queda redactado de la siguiente forma:



"108. En el horario semanal de las Direcciones, se reservará un día a la semana sin actividad de docencia directa al alumnado para entrevistas y reuniones con los distintos órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Este día será determinado por la propia Consejería antes del inicio del curso."

*Cinco.*—El apartado 110 queda redactado de la siguiente forma:

"110. El profesorado deberá incorporarse a los centros en la fecha que señale el Calendario Escolar, aprobado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para el inicio del curso académico, y cumplir la jornada de obligada permanencia en el centro establecida en estas instrucciones, desde esa fecha hasta la finalización de las actividades académicas fijadas en el citado calendario, para realizar las tareas que tiene encomendadas: Asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos educativos regulados en la normativa vigente."

*Seis.*—El apartado 114 queda redactado de la siguiente forma:

"114. El Profesorado de Enseñanza Secundaria, el Profesorado Técnico de Formación Profesional, y los Maestros y Maestras que imparten docencia en primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria, impartirán, como mínimo, veinte períodos lectivos, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. El período lectivo que exceda de los veinte se computará con un período menos de obligada permanencia en el centro."

*Siete.*—El apartado 115 queda redactado de la siguiente forma:

"115. A efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales, establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades:

- a) La docencia a grupos con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.
- b) La docencia compartida a grupos de alumnos y alumnas que presenten problemas de aprendizaje o que requieran actividades de profundización, de acuerdo con el programa de atención a la diversidad establecido por el centro.
- c) La docencia a grupos de estudiantes con materias pendientes, siempre que se constituya grupo por materia, y a razón de un período semanal.
- d) La docencia compartida para prácticas específicas de conversación en Lenguas Extranjeras, prácticas de Laboratorio y talleres de Tecnología.
- e) Tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la Jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un período lectivo, mientras que los dos restantes se dedicarán a las tareas asignadas por la Jefatura de Estudios, de acuerdo con los planes y programas que el centro tenga establecidos, oído el interesado o interesada.
- f) Períodos lectivos semanales para labores de Tutoría, de acuerdo con:
  - Tutorías de Enseñanza Secundaria Obligatoria: Tres períodos lectivos, uno para la atención al grupo de estudiantes y los dos períodos lectivos restantes se distribuirán, de acuerdo con los criterios establecidos en el Programa de Acción Tutorial del centro, para la coordinación con jefatura de estudios y el Departamento de Orientación, atención individualizada del alumnado que lo precise, preparación de actividades de tutoría y coordinación del equipo docente.
  - Tutorías de Bachillerato: Un período lectivo, dedicado a la atención del grupo de estudiantes.
  - Tutorías de ciclos formativos de Formación Profesional Específica: En los ciclos formativos cuya duración sea de un curso académico más el período de Formación en Centros de Trabajo, la persona que ejerza la tutoría tendrá una asignación de seis períodos lectivos semanales para la atención a la tutoría y a la Formación en Centros de Trabajo. En los ciclos formativos cuya duración sea de dos cursos académicos, incluido el módulo de Formación en Centros de Trabajo, contarán con una asignación de un período lectivo para la atención a la Tutoría en el primer curso y seis períodos lectivos para la atención a la Tutoría y la Formación en Centros de Trabajo en el segundo curso.
- g) Coordinadores o responsables de programas institucionales: Los períodos lectivos reconocidos en cada una de las resoluciones de las correspondientes convocatorias.
- h) Un período lectivo para otras coordinaciones que el centro establezca en su Programación General Anual.

*Ocho.*—El apartado 116 queda redactado de la siguiente forma:

"116. El profesorado que imparta clase en el segundo curso de los ciclos formativos, durante el período lectivo en que su alumnado esté realizando el módulo de Formación en Centros de Trabajo, completará las horas lectivas liberadas de docencia con las siguientes funciones:

- a) Actividades lectivas de recuperación con el alumnado que no haya superado uno o más módulos profesionales.
- b) Docencia compartida con otros grupos de su familia profesional y/o docencia en aquellos módulos profesionales y materias con atribución docente en el caso de ausencia del profesor titular.



- c) Participación en estancias de formación en empresas, de acuerdo con la correspondiente resolución de convocatoria.
- d) Colaboración con el profesorado que ejerce la tutoría del módulo de Formación en Centros de Trabajo para el seguimiento del mismo y para realizar los estudios de inserción laboral del alumnado que ha finalizado sus estudios en el curso anterior.
- e) Colaboración con el Departamento de Orientación para el desarrollo del programa de Orientación Académica y Profesional.
- f) Colaboración en la preparación de prácticas y materiales didácticos de la Familia Profesional correspondiente.”

*Nueve.*—El apartado 118 queda redactado de la siguiente forma:

“118. El horario complementario será asignado por la Jefatura de Estudios en función de las actividades asignadas a cada profesor y profesora y podrá contemplar:

- a) Períodos de guardia, en función de las necesidades del centro y de acuerdo con lo establecido en estas Instrucciones.
- b) Períodos de guardia de recreos del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Períodos de atención a la biblioteca, en función de la planificación que al respecto haya hecho el centro.
- d) Un período para las reuniones de Departamento.
- e) Períodos de despacho y dedicados a tareas de coordinación para los miembros del Equipo Directivo.
- f) Al menos un período semanal para reuniones de juntas de profesorado de grupos de Educación Secundaria Obligatoria.
- g) Uno o dos períodos de tutoría. Quienes desempeñen la tutoría, dedicarán, al menos, una hora a la atención de las familias y, en su caso, otra para coordinación con Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.
- h) Dos períodos para los representantes del profesorado en el Consejo Escolar y en el Centro de Profesorado y de Recursos.
- i) Períodos de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.
- j) Períodos para el trabajo coordinado de los equipos docentes y de los equipos involucrados en los programas, planes y/o proyectos institucionales en los que participe el centro.
- k) Períodos de colaboración con la Jefatura de Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.
- l) Cualquier otra que el Equipo Directivo estime oportuna, de acuerdo con las actuaciones previstas en la Programación General Anual.”

*Diez.*—El apartado III.3.1.2 “Profesorado de la especialidad Psicología y Pedagogía y Profesorado Técnico de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad” pasa a denominarse Profesorado de la especialidad de Orientación Educativa y Profesorado Técnico de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad”.

*Once.*—El apartado 120 queda redactado de la siguiente forma:

“120. El horario de este profesorado será el establecido con carácter general en los puntos 102 a 106 de estas Instrucciones, y estará distribuido de la siguiente forma:

- a) Períodos dedicados a la atención al alumnado y/o apoyo al profesorado en la atención a grupos de estudiantes dentro de programas específicos de atención a la diversidad, o vinculados al desarrollo del programa de orientación educativa y profesional.
- b) Períodos dedicados a la intervención con alumnado que presente disfunciones de adaptación escolar o necesidades educativas debidas a factores de índole social o a déficits y trastornos específicos.
- c) Períodos para la atención de profesorado, alumnado y familias, y preparación de materiales.
- d) Períodos dedicados a la coordinación y reuniones con el Equipo Directivo, tutores y, en su caso, departamentos didácticos y juntas de profesorado.
- e) Períodos dedicados a programas interinstitucionales, de innovación educativa y de relación con el sector.
- f) Un período para reunión de Departamento.
- g) Períodos de coordinación y atención a las familias fuera del centro.
- h) El profesorado de la especialidad de Orientación Educativa tendrá uno o dos períodos lectivos semanales para la realización de actividades de orientación académica y profesional con el alumnado del centro.”

*Doce.*—El apartado 121 queda redactado de la siguiente forma:



"121. Estos profesores y profesoras, deberán desarrollar parte de sus funciones durante dos tardes a la semana para la atención a las familias y la orientación del alumnado, y con otros servicios implicados en la atención de familias y alumnado, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Orientación y Acción Tutorial."

*Trece.*—El apartado 122 queda redactado de la siguiente forma:

"122. El horario será el establecido para el profesorado con carácter general en estas Instrucciones. A efectos del cómputo lectivo establecido en el punto 114, se considerarán lectivos para este profesorado los siguientes períodos y actividades:

- Docencia en los ámbitos y materias optativas específicas del Programa de Diversificación curricular o de los programas específicos de atención a la diversidad.
- Docencia compartida a grupos de estudiantes que presenten problemas de aprendizaje, de acuerdo con el Programa de atención a la diversidad y asesoramiento en materia de atención a la diversidad a los departamentos vinculados con su ámbito.
- Tres períodos lectivos para labores de Tutoría en los programas de Diversificación curricular.
- Docencia compartida en las áreas de Tecnología y/o Educación Plástica y Visual, para el profesorado de apoyo al Área Práctica."

*Catorce.*—El apartado 124 queda redactado de la siguiente forma:

"124. Las horas complementarias de su horario de permanencia en el instituto serán las establecidas con carácter general en el punto 118 de estas Instrucciones, si bien la Jefatura de Estudios determinará para este profesorado períodos complementarios para la coordinación con los tutores del grupo de referencia y para la elaboración de materiales curriculares de apoyo."

*Quince.*—El apartado 126 queda redactado de la siguiente forma:

"126. Teniendo en cuenta las tareas a desarrollar por este profesorado en el Programa de Orientación Académica y Profesional del Instituto, la Jefatura de Estudios le podrá asignar:

- Uno o dos períodos lectivos semanales para la realización de actividades de orientación académica y profesional con el alumnado del centro, en colaboración con el profesorado de Orientación Educativa.
- Períodos complementarios para la colaboración con los tutores y con el profesorado de Orientación Educativa para la información y orientación profesional del alumnado, así como para la participación en programas específicos de orientación profesional.
- Períodos complementarios para la colaboración con tutores de Formación en Centros de Trabajo."

*Dieciséis.*—El apartado 135 queda redactado de la siguiente forma:

"135. Cuando se produzca la ausencia de un profesor o profesora que tenga docencia compartida con otro docente, para medidas de atención a la diversidad en un grupo de estudiantes (desdobles, agrupamientos flexibles, etc.) podrá ser atendido por el profesorado de guardia de acuerdo con los criterios para la elaboración de los horarios que en su caso adopte el Claustro de profesorado."

### *Disposición final única. Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 27 de agosto de 2012.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2012-15484.